

Fwd: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

Lun 06/02/2023 8:58

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00, CURSA EN ESE JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE, CONFIRMAR RECIBIDO

----- Forwarded message -----

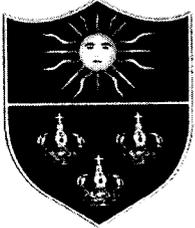
De: **ESCAÑEOS JURIDICA** <escaneosjuridica@outlook.es>

Date: vie, 3 feb 2023 a las 11:41

Subject: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00

To: notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 88 FEB. 1 2023, PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: PORVENIR S.A., DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE, RADICACIÓN 2019-00180-00, JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

Doctor
ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
 Juez Laboral del Circuito
 Cartago Valle

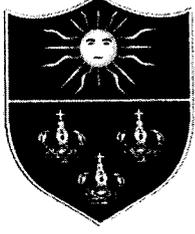
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CARTAGO
RADICACIÓN:	2019-00180-00

DELIO MARIA SOTO RESTREPO, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartago Valle, portador de la cédula de ciudadanía número 6.524.403 expedida en Versalles Valle, identificado con la tarjeta profesional de abogado número 122.128 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial del Municipio de Cartago, respetuosamente acudo a su Honorable Despacho formulando **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia número **88 de fecha 1 de febrero de 2023**, que resolvió el recurso de reposición propuesto en contra del auto 1519 del 23 de Noviembre de 2022, que aprobó la liquidación del crédito dentro de este asunto; e **igual formulo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del proveído número 88 de fecha 1 de febrero de 2023, que determinó rechazar por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito que obra según auto en el archivo 47 del expediente virtual, **RECURSOS QUE SUSTENTARÉ** en los siguiente términos:

1.-SUSTENTO contra la providencia número 88 de febrero 1 de 2023, que resolvió el recurso de reposición propuesto en contra del auto 1519 de Noviembre 23 de 2022.

Expresa la providencia recurrida que en el archivo 23 del expediente virtual aparece que se dio traslado al recurrente mediante listado que se anexo en el archivo 27, traslado secretarial que se cumplió desde el día 5 de Abril del año 2022, coligiéndose que no se dio indebida aplicación a los artículos 110 y 446 de la ley



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

1564 de 2012, pues se cumplió con la publicidad de la liquidación del crédito aplicando el canon 110 ibídem. Concluyendo que el recurso carece de carga argumentativa (sic) confirmando el auto publicado.

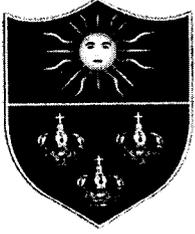
Como se evidencia de la providencia recurrida su Honorable Despacho ni siquiera reviso los argumentos que esgrimió el Municipio de Cartago para recurrir el auto 1519, por eso me parece extraño que determine que no hubo carga argumentativa, cuando dentro del recurso se expusieron los fundamentos de hecho y de derecho para mostrar nuestra inconformidad con la decisión, veamos:

Sostuvo el Municipio de Cartago que la providencia fijada en estado el día dieciséis (16) del mes de Noviembre del año 2022, dictamino obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle, decisión que quedó ejecutoriada el día 21 de Noviembre de 2022.

Expresa que de la liquidación del crédito se dio traslado por Secretaria conforme lo establece el artículo 110 de la ley 1564 de 2012, lo que significa que si la providencia que obedeció a lo resuelto por el Superior tuvo su ejecutoria el día **21 de Noviembre de 2022**, ese traslado que advierte el Juzgado fijó en lista en la secretaria por un **(1) día** tuvo que haber sucedido durante el día Martes 22, es decir, que los **tres (3) días** de traslado se surtieron durante los días Miércoles 23, Jueves 24 y viernes 25 del mes de Noviembre del año 2022, lo que quiere decir, que la providencia número 1519 de Noviembre 23 de 2022, fue proferida por ese Despacho judicial cuando todavía no había vencido el término de traslado de la liquidación del crédito fijada en la secretaria por lista, situación que genera sin duda alguna una nulidad procesal dentro de la actuación que se lleva en estas diligencias, coligiéndose que al Municipio de Cartago se le está vulnerando claramente el derecho constitucional al debido proceso a la defensa, teniendo justa razón en presentar su inconformidad sustentada en contra de esa decisión.

Ahora bien, partamos que ese traslado o fijación en Secretaria en lista pregonado, no se haya surtido durante los días que se consignan en el acápite anterior, tenemos también otro argumento válido que apoya nuestro recorrer argumentativo, es el siguiente: De la norma procesal, me refiero a lo estatuido en el artículo 110 inciso 2º., de la ley 1564 de 2012, o Código General del proceso, que si bien es cierto determina que salvo en norma en contrario, todo traslado debe surtirse en secretaria por el término de tres (3) días, traslado que se incluirá en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del Juzgado por un día y correrá desde



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

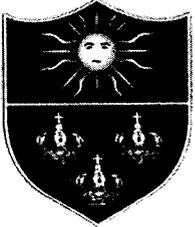
el día siguiente, también es cierto que en nuestra Nación (Colombia) y el mundo viene de una pandemia donde en tratándose de los Juzgados y altas Cortes se viene implementando la virtualidad, de hecho el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para este año 2023, por medio de Resolución determinó mantener esa virtualidad dentro de los procesos judiciales, lo que significa claramente que ese traslado de la liquidación del crédito que pregonaba esa oficina judicial le corrió al Municipio de Cartago por Secretaría con base a lo estatuido en el artículo 110 ibídem, es claramente violatorio al derecho al debido proceso, si se tiene en cuenta que la parte demandante no corrió tampoco traslado de esa liquidación del crédito al Municipio, lo que debió haber realizado procesalmente el Juzgado, era haber enviado al correo institucional del Municipio, debidamente acreditado en los diferentes escritos como la contestación de la demanda y otros que se han enviado a ese Despacho y/o en su defecto al correo personal del suscrito abogado, en traslado esa liquidación del crédito, para que pudiésemos conocerla y desde ese momento procesal habernos pronunciado y mostrado nuestra inconformidad, pues recordemos que el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga en su Sala Laboral así lo expresó en la parte considerativa de la providencia del pasado veintiuno (21) del mes de Octubre del año 2022, por la Honorable Magistrada Ponente doctora **CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE, cuando consignó:**

“Lo anterior no significa que la entidad ejecutada no pueda acreditar el pago de las obligaciones ejecutadas, incluso hasta el momento de la liquidación del crédito, pues evidentemente lo que se pretende en este asunto es la satisfacción del mismo, por manera que le corresponde a dicha entidad a través de sus funcionarios y vocero judicial (para no quedar “huérfana” de pruebas, como se duelo el recurrente) aportar aquellas que le brinden al a-quo, la certeza del cumplimiento de la obligación o de su existencia.”

“En síntesis, evaluados los argumentos que sustentan el recurso y las pruebas aportadas, se CONFIRMA la decisión asumida por el Juez Laboral del Circuito de Cartago, por ajustarse a la ley y al material probatorio aportado, sin perjuicio que pueda el municipio accionado, a través de su apoderado judicial, allegar las pruebas que desvirtúan parcial o totalmente el cobro efectuado por la entidad demandante.”

Insisto a ese Despacho judicial, que la virtualidad no es solo limitada a las audiencias públicas que se programen dentro de los diferentes procesos, esa virtualidad abarca todas las actuaciones procesales llámese notificaciones judiciales, notificaciones por Estado, fijaciones en lista, que es un traslado al cual



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

igual que todas las actuaciones citadas y otras deben comunicarse a los correos electrónicos de las partes para que no sean sorprendidas, como en este caso particular y concreto donde el Municipio de Cartago no fue enterado de que en la Secretaria de ese Juzgado se había fijado en lista de traslado la liquidación del crédito.

Por estas razones y las consignadas en el escrito donde en forma argumentativa se consignó los motivos por los cuales el Municipio de Cartago se encontraba inconforme con la decisión proferida en providencia número 1519 de Noviembre 24 de 2022, es que acudimos en garantía al debido proceso, al derecho de defensa que nos asiste para que esa oficina judicial reconsidere lo ordenado en la providencia 88 de febrero primero del año en curso, revocando esa decisión y en caso de negar el recurso de reposición, le solicito que subsidiariamente conceda el Recurso de Apelación para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle.

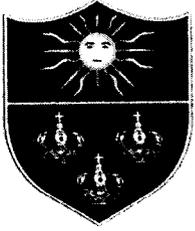
2.-SUSTENTO contra la providencia número 88 de febrero 1 de 2023, que resolvió Rechazar de plano la objeción a la liquidación del crédito que obra en el archivo 47 del expediente virtual:

El Juzgado en la parte considerativa de la providencia recurrida expresa sin ninguna otra argumentación, que la objeción al crédito que obra en el archivo 47 del expediente virtual, se rechaza de plano por extemporánea.

En cuanto a esa manifestación del Juzgado de extemporaneidad que predica del escrito sustentado con prueba documental de la objeción a la liquidación del crédito debo expresar lo siguiente, la providencia 1519 de fecha veintitrés (23) del mes de Noviembre del año 2022, que determinó aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, fue notificada por estado número 200 de fecha Noviembre 24 del 2022, que anexo a este recurso, lo que significa señor Juez, que corrían como término de ejecutoria los días viernes 25 de Noviembre, lunes 28 de Noviembre y martes veintinueve (29) de Noviembre del año 2022.

Quiere decir lo anterior, que hasta el día martes veintinueve (29) del mes de Noviembre del año 2022, tenía el suscrito término para presentar las objeciones en contra de esa decisión que aprobó la liquidación del crédito. En ese orden de ideas el suscrito abogado en representación judicial del Municipio, remitió al correo institucional del Juzgado ese día 29 de Noviembre del año 2022, escrito contentivo



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

de la objeción a la liquidación del crédito, anexando prueba documental, demandante Porvenir S.A., demandado Municipio de Cartago., Juzgado Laboral del Circuito, radicación 2019-00180-00, solicitando a ese Despacho me confirmara recibido, hecho que nunca lo hizo, sin embargo lo importante aquí es que esa objeción debidamente sustentada fue presentada dentro del término, como prueba para demostrar lo que estoy afirmando, anexo a este escrito la certificación escrita en un (1) folio, donde aparece la fecha de remisión de la objeción con la prueba documental anexa, en esa fecha (Noviembre 29 de 2022), al correo institucional de ese Juzgado.

Por lo anterior, le solicito a su Honorable Despacho revocar en su integridad lo pertinente al numeral segundo de la parte resolutive de la providencia número 88 de febrero 1 de 2023, notificada por estado el día 2 de febrero de 2023, que rechazo de plano por extemporaneidad la objeción presentada por el Municipio en contra de la liquidación del crédito de la parte demandante, procediendo a su pronunciamiento de fondo, valorando la prueba documental anexa, en caso contrario de no reponer su decisión, le solicito con todo respeto, se sirva conceder el recurso de apelación para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga Valle.

Así las cosas, dejo debidamente sustentados y argumentados los recursos propuestos en contra de la decisión 88 de febrero 1 de 2023.

ANEXO: Como prueba documental a estos recursos para que sea valorada por su Despacho:

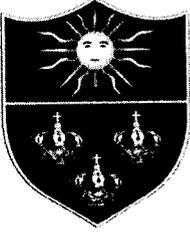
.1.-Notificación por Estado número 200 de fecha Noviembre 24 de 2022, 1 folio.

.2.-Certificación del envío al correo institucional de ese Juzgado de fecha Noviembre 29 de 2022, por parte del suscrito togado, del escrito de objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con prueba documental anexa, en (1) folio escrito.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 8 número 6-52, edificio CAM, segundo piso, secretaria jurídica o al correo institucional del Municipio,



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA []
		CÓDIGO: 800.47.1 MMDS
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 5

notificacionesjudiciales@cartago.gov.co y/o mi correo personal
demasore1@hotmail.com

Atentamente,


DELIO MARIA SOTO RESTREPO
 Apoderado judicial Municipio

www.cartago.gov.co
 SECRETARÍA JURÍDICA
secretariajuridica@cartago.gov.co
 Calle 8 No. 6-52 Piso 2, Tel: (2)2116130
 Código Postal: 762021





JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO, ART. 295 C.G.P.

ESTADO No. 200

FECHA: NOVIEMBRE 24/2022

#	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO	# CARPETA
1	2016-00009	EJECUTIVO	ALBA LUCÍA GRAJALES ÁLVARES	NUEVO TRANSPORTE VILLA RODAS S.A.	NOVIEMBRE 23/22	1
2	2019-00180	EJECUTIVO	PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE CARTAGO EN REESTRUCTURACIÓN	NOVIEMBRE 23/22	1
3	2020-00159	ORDINARIO	JOSE JAIRÓ BERMUDEZ RESTREPO	TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S Y COLPENSIONES	NOVIEMBRE 23/22	1
4	2020-00077	EJECUTIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ADPOSTAL	EDGAR DE JESÚS CORTÉS IDÁRRAGA	NOVIEMBRE 23/22	1

JORGE ALBERTO OSPINA GARCÍA
SECRETARIO

Correo Institucional: j011ccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono (2) 2140448



MUNICIPIO DE CARTAGO
CALLE DEL CAUCA 100-100
CARTAGO, C.R.

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

RAD 2019-00180-00 EJECUTIVO LABORAL - OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO- DTE: PORVENIR S.A - DDO: MUNICIPIO DE CARTAGO - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

1 mensaje

29 de noviembre de 2022, 12:23

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO REMITO: OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO- DTE: PORVENIR S.A - DDO: MUNICIPIO DE CARTAGO - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, RADICACION 2019-00180-00, CONFIRMAR RECIBIDO

2 adjuntos

 DOCUMENTOS JUZGADO LABORAL PORVENIR.rar

14046K

 OBJECCION A LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

7086K